

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO PROMISCOUO DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR

La jagua de Ibrico – Cesar, Marzo Diez (10) de Dos mil Veintiuno (2021)

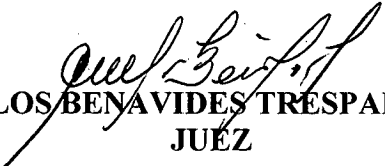
Radicación: 204004089001-2018-00209-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante CREDIVALORES
Demandado: DANIS ALBERTO SABAYE CAÑIZARES

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibrico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación adicional del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha

10-03-2021

Se notifica por estado No.

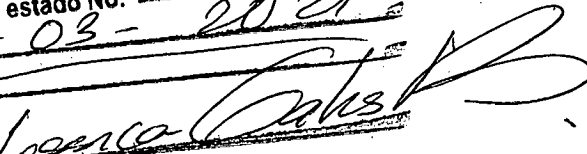
032

del

11-03-2021

A:

El Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO
(CESAR).

La Jagua de Ibirico-Cesar, Marzo Diez (10) del dos mil Veintiuno (2021).

Referencia. DESPACHO COMISORIO No. 001
Radicado. 204004089001-2021-00048-00
Demandante CARLOS NADRES GONZALEZ ROJAS
Demandado BEXI LORENA TRUJILLO RODRIGUEZ

Visto el informe secretarial que antecede, donde el JUZGADO 4 DEL CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR – CESAR, nos comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el 50% del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 192-3165, predio rural, denominado el Diviso, en la región de la vereda las Ainimas, del municipio de la Jagua de Ibrico Cesar, cuya cavidad y linderos se encuentran indicados en folio de matrícula inmobiliaria referenciado en escritura pública numero 3555 del 23 de Octubre de 2013 de la notaria primera de instrumentos públicos de Chimichagua – Cesar.

Esta agencia judicial procede aceptar la comisión y subcomisionar a la ALCALDIA MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del predio en mención, se designa como secuestre al señor MARCELINO MADRID LEON.

Por lo que el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger la comisión del JUZGADO 4 DEL CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR – CESAR.

SEGUNDO: subcomisionar a la ALCALDIA MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR, para que lleve a cabo el secuestro del 50% del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 192-3165, predio rural, denominado el Diviso, en la región de la vereda las Ainimas, del municipio de la Jagua de Ibrico Cesar, cuya cavidad y linderos se encuentran indicados en folio de matrícula inmobiliaria referenciado en escritura pública número 3555 del 23 de Octubre de 2013 de la notaria primera de instrumentos públicos de Chimichagua – Cesar.

TERCERO: Designese como secuestre al señor MARCELINO MADRID LEON, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Carlos Benavides Trespalacios
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR
JUEZ

El auto de fecha 10-03-2021

Se notifica por estado No. 032

del 11-03-2021

A: _____

El Secretario *José Carlos*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL-DE LA JAGUA DE IBIRICO
(CESAR).

La Jagua de Ibirico-Cesar, Marzo Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante. NORMA ACOSTA MENDOZA
Demandado. ARIEL CUADRO CAAMAÑO
Rad. 204004089001-2016-00268-00

revisado el expediente y la petición realizada por las partes, este despacho al realizar un estudio minucioso de la solicitud presentada por la parte demandante, avizora que no cumple con los requisitos establecidos en el Art 397 inciso 6 del C.G.P.

a su vez hace claridad que el escrito allega la proceso debe ser presentado por quienes firmaron el acta de conciliación en la comisaria de familia de esta municipalidad, por lo anterior este despacho concederá un termino de 5 dias para que hagan claridad del mismo.

Por lo anterior el Juzgado Resuelve

RESUELVE:

PRIMERO.- mantener en secretaría por el termino de 5 días el escrito presentado por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 10-03-2021

Se notifica por estado No. 032

del 11-03-2021

A: _____

El Secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO
(CESAR).

La Jagua de Ibirico-Cesar, Marzo Diez (10) de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante. INDIRA MARIA SUAREZ GALLEGO
Demandado. GEINER RAMIREZ VILLA
Rad. 204004089001-2019-00446-00

Revisado el expediente y la petición realizada por las partes, donde solicitan la terminación y levantamiento de las medidas cautelares, manteniendo solo la cuota de alimento de los menores SANTIAGO ANDRES Y GRIEZMAN RAMIREZ SUAREZ, por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) más el adicional en los meses de Junio y Diciembre por valor de TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000).

La anterior solicitud la fundamental en el pago total de la obligación, tal y como se avizora en los títulos judiciales pagados a la parte demandante INDIRA MARIA SUAREZ GALLEGO.

Ante la anterior solicitud esta cedula judicial procederá a impartirle aprobación a la terminación del proceso por pago total de la obligación, pero mantendrá la cuota de alimento de los menores en mención tal y como se avizora en precedente.

Por lo anterior el Juzgado Resuelve

RESUELVE:

PRIMERO. - Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO- Realizar el levantamiento parcial de la medida cautelar que pesa sobre el demandado señor GEINER RAMIREZ VILLAR identificado con cedula de ciudadanía número 1.064.109.504, mantener la cuota de alimento de sus menores hijos SANTIAGO ANDRES Y GRIEZMAN RAMIREZ SUAREZ, por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) más el adicional en los meses de Junio y Diciembre por valor de TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000), oficiase en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 10-03-2021

Se notifica por estado No. 032

del 11-03-2021

A: _____

El Secretario 